

NORMATIVA DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS

Introducción

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula en su capítulo VIII las enseñanzas propias de las universidades.

La Universidad Europea de Canarias de conformidad al RD citado y en el ámbito de su propia autonomía desea regular las titulaciones propias conforme a la presente normativa.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. OBJETO

La finalidad de esta normativa es establecer el marco en el que deben desarrollarse los Títulos Propios de la Universidad Europea de Canarias.

2. ALCANCE

Se consideran Títulos Propios todas aquellas titulaciones impartidas por la Universidad Europea de Canarias y en su caso también por las entidades colaboradoras autorizadas, mediante el oportuno convenio, que dan lugar a la obtención de un “título propio de la Universidad” (expedido en formato de Título o Certificado) de la Universidad Europea de Canarias y distinto de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional recogidas en el art. 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Los Títulos Propios podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

CAPÍTULO II: TÍTULOS PROPIOS Y MODALIDADES

3. TIPO DE ESTUDIOS

Los Títulos Propios regulados por la presente Normativa podrán corresponder a una de las siguientes tipologías:

1. **Máster de Formación Permanente:** enseñanzas propias de postgrado con una extensión de 60, 90 o 120 ECTS
2. **Postgrado de Especialización Universitaria:** enseñanzas con una extensión comprendida entre 30 y 59 ECTS.
3. **Postgrado de Experto Universitario:** enseñanzas con una extensión comprendida entre 6 y 29 ECTS.
4. **Curso Universitario:** enseñanzas sin limitación de carga de créditos.

El documento que justifique la realización de cada tipo de estudios será:

- i) Título de Máster en Formación Permanente, Diploma de Especialización para los supuestos de Postgrado de Especialización Universitaria y Diploma de Experto para los Postgrado de Experto Universitario.
- ii) Certificado para los Cursos Universitarios.

En todos los casos la expedición de los títulos o certificados se realizará del modo que determine la universidad, sin que ni su denominación ni el formato en que se elaboren puedan inducir a confusión con los títulos oficiales.

No podrán coexistir títulos propios con la misma denominación, pero con una duración distinta para diferentes modalidades

A los efectos de la presente normativa, el crédito ECTS de los títulos propios comprende un total de 25 horas, repartidas entre docencia, actividades formativas y trabajo autónomo del estudiante en función de las competencias y resultados de aprendizaje esperados en cada Título.

4. ESTUDIOS FLEXIBLES

Los planes de estudios de los Títulos Propios podrán organizarse en modalidad de “Programa flexible”, pudiendo los estudiantes cursar módulos de formación de un título de Máster de Formación Permanente, Postgrado de Especialización Universitaria o Postgrado de Experto Universitario de, al menos, 4 ECTS, pudiendo en este caso obtener un Certificado de Curso Universitario por cada módulo cursado y superado.

La opción por parte del estudiante de cursar el programa en modalidad flexible obteniendo uno o diferentes certificados, no impedirá la aplicación de las normas de acceso exigidas para los respectivos estudios.

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS

5. REQUISITOS DE ACCESO Y ADMISIÓN

1. Los títulos de **Máster de Formación Permanente, Postgrado de Especialización Universitaria y Postgrado de Experto Universitario** están dirigidos a estudiantes que desean cursar un postgrado con arreglo a los requisitos siguientes:
 - i. Estar en posesión de un título de educación superior. En el caso de ser titulado universitario conforme a sistemas educativos extranjeros no es preciso la homologación de sus títulos de grado.
 - ii. En casos específicos se admitirá tener experiencia profesional acreditada, atendiendo a las especificaciones propias de cada ámbito profesional, que garantice el logro de las competencias del perfil de acceso en el campo de las actividades propias del Título Propio. Esta opción aplica únicamente al acceso para los títulos aprobados expresamente por la Universidad.

El régimen de acceso a cada título vendrá determinado en la Ficha de cada Título Propio, donde se podrán establecer requisitos adicionales además de para el acceso, para la admisión, si así se considera oportuno.

2. Las titulaciones de **Cursos Universitarios** son estudios dirigidos a estudiantes de pregrado o de postgrado.

Los requisitos de acceso a los Cursos Universitarios serán determinados expresamente en cada programa y recogidos en la correspondiente Ficha de cada título. Estos requisitos serán acordes con los objetivos específicos de cada programa.

6. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. En el caso de los **Máster de Formación Permanente** se podrán reconocer hasta un máximo del 30% del total de créditos del programa del Título propio por otros estudios de titulaciones propias de la Universidad Europea o de otras Universidades, previamente realizados, a excepción de los Dobles Títulos donde el número de créditos a cursar vendrá determinado por lo establecido en el convenio correspondiente o en el plan de estudios específico.
2. En el caso de los títulos de **Postgrado de Especialización Universitaria, Postgrados de Experto Universitario y Cursos Universitarios** el reconocimiento no podrá superar un tercio de la totalidad de los créditos que consten las enseñanzas propias por otros estudios previamente realizados.
3. En todos los casos se aplican las reglas siguientes:
 - i. Estos reconocimientos se realizarán por el Departamento responsable de convalidaciones con la información recogida en cada Ficha de Título Propio. Para ello el estudiante entregará la correspondiente documentación en el Departamento de Convalidaciones.
 - ii. Para realizar los reconocimientos es preciso valorar los créditos, los contenidos, competencias y resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios superados y los que se pretenden cursar.
 - iii. En todo caso, los reconocimientos de créditos serán determinados en cada programa y estarán recogidos en la Ficha de cada Título Propio.
 - iv. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Final de Máster, a los Cursos Universitarios asíncronos, ni a los Cursos Universitarios que defina la Universidad.
 - v. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

7. EVALUACIÓN

1. El estudiante matriculado en un Título Propio deberá superar todos los créditos del Programa para la obtención del correspondiente título o certificado de superación, sin que exista la posibilidad de otorgar un título parcial en caso de no haber superado el programa completo, todo ello sin perjuicio de certificar los créditos cursados.
2. En el caso del **Máster de Formación Permanente**, las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada uno de los módulos se expresarán mediante calificaciones numéricas en función de la escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0,0 a 4,9 Suspenso (SS)
 - 5,0 a 6,9 Aprobado (AP)
 - 7,0 a 8,9 Notable (NT)
 - 9,0 a 10 Sobresaliente (SB)
3. En el caso de **Postgrado de Especialización Universitaria, Postgrados de Experto Universitario y Curso Universitario**, la calificación será APTO, NO APTO.

CAPÍTULO IV: PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS TÍTULOS

8. PROPUESTA DE INNOVACIÓN Y APROBACIÓN DE UN TÍTULO PROPIO

1. Cada Título Propio nuevo será propuesto por cualquier grupo de interés (Facultad, Marketing, Innovación u otros) de la Universidad Europea de Canarias.
2. Las propuestas de Títulos Propios de nueva creación se incorporarán a las sesiones de innovación de la Universidad. En estas sesiones de innovación los responsables/directores de Postgrado de las facultades, el departamento de Marketing, el departamento de Innovación de Títulos y Evaluación de Aprendizajes del Vicerrectorado de Profesorado e Investigación, serán los que recojan la propuesta de implantación de un nuevo Título propio.
3. La propuesta de los nuevos Títulos Propios en el caso de los Másteres de Formación Permanente deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno para su aprobación por el Comité de Dirección antes de comenzar a trabajar en su implantación.
4. En el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad, deberá contar preceptivamente con un informe favorable de la Unidad de Innovación de títulos y Evaluación de aprendizajes, como se contempla en el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad y que tendrá carácter vinculante.
5. Una vez aprobado un Título Propio e iniciada la fase de venta no se podrá cambiar el programa académico del mismo.
6. Cada director de Título Propio o el responsable equivalente, una vez aprobados los nuevos Títulos Propios, deberá cumplimentar la Ficha de Título Propio a través de un formulario habilitado a tal efecto y archivada en el Repositorio de Títulos del Vicerrectorado de Profesorado e Investigación.
7. La Ficha del Título Propio será revisada por el responsable de los Títulos Propios de Facultad y validada por la Unidad de Innovación de Títulos y Evaluación de Aprendizajes antes de su inscripción en el Repositorio de Títulos Propios del Vicerrectorado de Profesorado e Investigación.

9. FICHA DE TÍTULO PROPIO

Para cada Título Propio se cumplimentará una ficha en la que recoja las características y particularidades del mismo. Como mínimo deberá contener:

- i. Código
- ii. La denominación específica del Título y el número total de créditos europeos. La denominación de los títulos propios no podrá ser coincidente con la de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ni inducir a confusión con la de éstos. No podrán utilizarse aquellas denominaciones que por su significado puedan inducir a confusión con titulaciones oficiales.
- iii. Órgano responsable. Deberá indicarse la Facultad o Escuela al que se vincula el título a efectos de su impartición.
- iv. Todos los cursos deberán estar adscritos a uno o varios ámbitos de conocimiento
- v. Tipo de título.
- vi. Modalidad de impartición
- vii. Número mínimo y máximo de plazas ofertadas
- viii. Tamaño grupal
- ix. Requisitos de acceso al título y perfil de ingreso recomendado.

- x. Salidas profesionales.
- xi. Competencias específicas
- xii. Por cada módulo/materia: denominación, ECTS/horas, contenidos, resultados de aprendizaje, actividades formativas, metodologías y sistemas de evaluación.
- xiii. Reconocimiento de créditos
- xiv. Recursos: instalaciones y equipamiento
- xv. Personal académico: profesorado necesario y perfil docente.
- xvi. Seguimiento, análisis y mejora.
- xvii. Año de implantación

En todos los Títulos Propios se deberá realizar una evaluación del rendimiento académico del alumno y se otorgará una calificación numérica.

De toda esa información se dará traslado al departamento de Planificación y al de Secretaría Académica a los efectos de que se puedan registrar en los sistemas las características de cada título, realizar los reconocimientos de créditos que procedan y expedir los certificados y los títulos que preferiblemente se expedirán en formato electrónico.

10. MODIFICACIÓN DE UN TÍTULO PROPIO

Únicamente se podrán modificar los contenidos del Título para siguientes ediciones, nunca para ediciones ya vendidas o iniciadas. En casos excepcionales, una vez aprobada la propuesta de cada Título, se podrán solicitar cambios si no supera un 30 por ciento del total de la primera propuesta. Igualmente se podrá solicitar la modificación de la denominación del Título propio, para adaptarlo a la realidad cambiante, siempre que dicho cambio no sea significativo ni induzca a error o confusión a los estudiantes y no se hubiera iniciado la venta.

Cualquier modificación que afecte a un Título Propio será aprobada por el Consejo de Gobierno y por el Comité de Dirección siendo presentada por Decano o persona en quien delegue en la sesión de innovación/modificación de Títulos Propios y deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el Punto 8, para su estudio y aprobación de nuevo por el Consejo de Gobierno y el Comité de Dirección, si procede.

11. EXTINCIÓN DE TÍTULO PROPIO

La extinción de un Título Propio será comunicada por el director de Postgrado, al Vicerrectorado de Profesorado e Investigación para su aprobación por Consejo de Gobierno y Comité de Dirección. En el caso de que hubiera estudiantes que no han finalizado sus estudios, será preciso aprobar un plan de extinción de forma que los alumnos que los hubieran iniciado puedan finalizarlos en las convocatorias que la Universidad determine. Tras su aprobación se comunicará a la Unidad de Calidad y Compliance académico.

CAPÍTULO V: MEDIOS TÉCNICOS

12. MEDIOS TÉCNICOS

Si el Título Propio contempla la impartición de contenidos no presenciales, se deberá asegurar que se dispone de las herramientas necesarias para su impartición.

CAPÍTULO VI: ESTUDIANTES

13. ESTUDIANTES

Todos los estudiantes de Títulos Propios deberán matricularse de acuerdo con los requisitos y el procedimiento específico establecido en la Universidad para estos títulos.

Los estudiantes matriculados en los Títulos Propios tendrán acceso a la información completa sobre los programas, los horarios y la organización docente.

CAPÍTULO VII: DIRECCIÓN Y PROFESORADO

14. DIRECTOR

Todos los títulos de Máster de Formación Permanente, Postgrado de Especialización Universitaria, Postgrado de Experto Universitario y Cursos Universitarios tendrán un director que deberá ser profesor de la Universidad con vinculación laboral con la Universidad y experiencia docente universitaria. Todo ello sin perjuicio de poder nombrar un codirector externo del programa.

En el caso de los Cursos Universitarios se podrá autorizar que la dirección se lleve a cabo por profesionales de reconocido prestigio que ejerzan su actividad fuera de la universidad, cuando por su contenido y alta especialización se estime de especial interés para la Universidad. En estos casos, también se deberá contar con un Director Interno que será un profesor con vinculación laboral con la Universidad.

15. PROFESORES

El claustro que imparte los Títulos Propios estará formado por profesores con vinculación laboral o mercantil con la Universidad o mediante convenio de colaboración con una entidad externa y la Universidad, que cuenten con la cualificación y experiencia docente acorde a las materias a impartir.

Asimismo, se podrá contar con la participación de profesionales y profesores externos, especialistas en las materias que conforman el Plan de estudios del Título Propio.

CAPÍTULO VIII: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS

16. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS

El estudiante matriculado en un Título Propio sólo podrá optar a la obtención del correspondiente documento que lo justifique mediante un título o certificado cuando haya superado todos los créditos de mismo, sin que exista la posibilidad de otorgar un título con contenido parcial en el caso de no haber cumplido con los requisitos de los estudios, todo ello sin perjuicio de certificar los créditos cursados.

Los certificados y títulos correspondientes a los Títulos Propios contemplados en esta Normativa serán expedidos por la Universidad conforme al formato aprobado por la Secretaría General y tramitados por la Secretaría Académica de la Universidad.

CAPÍTULO IX: CONTROL DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS PROPIOS

17. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Los Títulos Propios estarán sometidos al Sistema de Calidad definido por la Universidad. Su seguimiento y evaluación serán realizados conforme al procedimiento correspondiente en dicho sistema y por las personas definidas a tal fin.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todos los Títulos Propios que se implanten a partir del curso académico 2023-2024 se sujetan a lo previsto en la presente normativa.

La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 2023-2024.

Canarias, 2 de marzo de 2023